

2

ges, Alojamiento, y Utensilio, ha de presentar al propio tiempo, que el Passaporte del Capitan General, ó Comandante General, un Itinerario del Intendente del Exercito, por el qual se procederá à darles las subministraciones, Auxilios, y Alojamiento, que debiere pertenecerles, con arreglo à las calidades de que debe constar, y abaxo se dirán.

II.

Ha de componerse cada racion de Pan de Municion, que haya de proveerse, de veinte y quatro onzas Castellanas; pero si se compensasse esta con el Pan Comun del Pueblo, deberá passar veinte y dos onzas, y si fuere de mas fino veinte.

III.

Cada racion de Cebada debe ser celemín y medio, medida de Castilla.

IV.

Cada racion de Paja debe constar de media arroba, peso Castellano.

V.

Por cada Vagage mayor de montar, ó carga de un transito à otro (sin obligacion de passar adelante à menos de indispensable motivo) deberá satisfacer la Tropa anticipadamente Real y medio de vellon por legua. Por cada Vagage menor se pagará un Real de vellon por legua, debiendo este cargar seis arrobas, y el mayor diez; todo peso de Castilla. Por cada Galera de seis Mulas, regulada su carga à la de ocho Vagages mayores, se pagarán doce reales de vellon por legua. Por cada Galera de quatro Mulas se pagarán nueve reales de vellon por legua, regulada su carga à la de seis Vagages mayores. Por un Carromato de dos Mulas, regulada su carga à la de tres Vagages mayores, se pagarán quatro Reales y medio de vellon por legua.

VI.

A fin de que los Pueblos de transito, que se entiende los en que la Tropa haga noche, y los de descanso en las marchas, sepan lo que han de subministrar, concerniente à Alojamientos, se previene: que este se reduce al simple cubierto, à luz, y lugar en el fuego, una Cama para cada dos Soldados, y una para cada Sargento de Infantería, Cavallería, ó Dragones; con

